



ASUNTO: Principales novedades de la modificación del Reglamento General de Conductores por RD 971/2020.

INSTRUCCIÓN 20/C-142

El Real Decreto 971/2020 de fecha 10 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que aprueba el Reglamento General de Conductores, tiene como finalidad principal incorporar al derecho español la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/59/CE, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera y la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción, en lo que respecta a la Directiva 2006/126/CE, mediante la **modificación del artículo 4 y de la disposición adicional séptima** del mencionado Reglamento General de Conductores.

Por otra parte, y al margen de la transposición de la citada Directiva, en aras de mejorar la seguridad vial y con el objetivo de la reducción de la accidentalidad, en dicha norma se procede a una revisión del actual sistema formativo en lo relativo a las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducción.

Asimismo, se establece la posibilidad de que en determinados casos y previa valoración médica y mecánica individualizada, se puedan autorizar, cuando no se vea comprometida la seguridad vial, ciertas adaptaciones, restricciones o limitaciones para el acceso a los permisos de conducción del Grupo 2 del anexo IV por personas con problemas asociados al sistema locomotor

Además, se modifica el modelo del permiso internacional para conducir con el fin de posibilitar la solicitud telemática del trámite.

También se introducen otros cambios, entre los que se destacan los consistentes en aclarar algunas cuestiones que han generado dudas de interpretación, conseguir una coherencia con lo dispuesto en otros preceptos del Reglamento General de Conductores o utilizar una terminología adecuada en relación con las personas con discapacidad.

Todo ello ha dado lugar a que, a la mencionada modificación del artículo 4 y la disposición adicional séptima, se sumen **la modificación de los artículos 5, 43,47,51,55,57 y 61, así como a la supresión de la disposición transitoria décima**

y a la **modificación de los anexos II** “ Licencia de conducción y otras autorizaciones para conducir”, **III** “Documentación para obtener las distintas autorizaciones para conducir”, **IV** “Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción”, **VI** “Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos” y **VII** “Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos”.

PRINCIPALES NOVEDADES:

1. Modificación del artículo 4, apartado 2:

a) Como consecuencia de la transposición de la mencionada Directiva, **se reducen las edades mínimas exigibles** en España para obtener los permisos de las clases **C, C+E, D y D+E**, conforme a las edades establecidas en la normativa reguladora de la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, garantizando así unas condiciones armonizadas en esta materia en la Unión Europea.

Además, la Directiva contempla que los Estados miembros puedan admitir, **dentro del territorio nacional**, la **conducción con los permisos de las clases D1, D1+E, D y D+E a unas edades inferiores** a las establecidas con carácter general si se reúnen determinadas condiciones, lo que se autoriza a través de este real decreto. Las modificaciones anteriores permitirán adelantar en nuestro país el acceso de los jóvenes al mercado laboral en el sector de los transportes por carretera, donde hay escasez de conductores profesionales.

Por tanto, los principales cambios a estos efectos son:

PERMISO	EDAD DE OBTENCION	EXCEPCIONES Y REQUISITOS
C	21	-La edad mínima será de 18 años cumplidos. -Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria .
C + E	21	-La edad mínima será de 18 años cumplidos. -Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria
D1	21	-La edad mínima será de 18 años cumplidos. -Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria . *Información complementaria: Hasta que el titular del permiso tenga 21 años sólo podrá conducir este vehículo en territorio nacional. En los demás Estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna.

D1 + E	21	<p>-La edad mínima será de 18 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>*Información complementaria: Hasta que el titular del permiso tenga 21 años sólo podrá conducir este vehículo en territorio nacional. En los demás Estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna.</p>
D	24	<p>-La edad mínima será de 23 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada</p> <p>-La edad mínima será de 21 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>-La edad mínima será de 21 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>*Información complementaria: Sólo podrán conducir vehículos de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p> <p>-La edad mínima será de 20 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>*Información complementaria: Hasta que el titular del permiso tenga 21 años sólo podrá conducir este vehículo en territorio nacional. En los demás Estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna.</p> <p>-La edad mínima será de 18 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>*Información complementaria:</p> <p>- Hasta que el titular del permiso tenga 21 años sólo podrá conducir este vehículo en territorio nacional. En los demás Estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna.</p> <p>-Sólo podrán conducir vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p>
D + E	24	<p>-La edad mínima será de 23 años cumplidos.</p>

		<p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>-La edad mínima será de 21 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>-La edad mínima será de 21 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>*Información complementaria: Sólo podrán conducir vehículos de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p> <p>-La edad mínima será de 20 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>*Información complementaria: Hasta que el titular del permiso tenga 21 años sólo podrá conducir este vehículo en territorio nacional. En los demás Estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna.</p> <p>-La edad mínima será de 18 años cumplidos.</p> <p>-Titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>*Información complementaria:</p> <p>- Hasta que el titular del permiso tenga 21 años sólo podrá conducir este vehículo en territorio nacional. En los demás Estados habrá que estar a lo que disponga su legislación interna.</p> <p>-Sólo podrán conducir vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p>
--	--	--

En el anexo I de esta instrucción, se desarrolla el protocolo de actuación para tramitar estos casos.

b) Asimismo, la Directiva también preveía la posibilidad, que se ha admitido en esta modificación del Reglamento toda vez que contribuirá a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mejora de la calidad del aire, de que los Estados miembros admitan en su territorio la **conducción con un permiso de la clase B con**

una antigüedad superior a dos años, de automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg pero que no exceda los 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo.

Esta posibilidad es exclusivamente para el transporte de mercancías y como en estos casos no se les exige que tengan CAP ni tarjeta de transportes la identificación de los vehículos que tienen derecho a acogerse a la misma vendrá determinada por el servicio al que se destinan conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

c) Los citados cambios han dado lugar a una casuística extensa sobre las edades a las que se pueden obtener determinadas clases de permisos de conducción. Para facilitar la comprensión de esta materia se ha modificado la redacción del apartado 2 del artículo 4 y se ha sustituido por un **cuadro** que especifica en apartados sucesivos las **distintas clases de permisos de conducción, las edades a las que se pueden obtener y las excepciones**. En este cuadro también figuran los permisos que no se han modificado, habiendo quedado incluidas en el mismo las disposiciones que constaban en la segunda parte del primer párrafo del apartado 7 del artículo 5 y en los apartados 10 y 11 del mismo artículo y que hacían referencia a la posibilidad de conducción de motos de A1, ciclomotores y vehículos de movilidad reducida, respectivamente, con la correspondiente categoría de permiso o licencia.

2. Modificación de los Artículos 47, 51, Anexo III H). Recuperación de Pérdida de vigencia por saldo de puntos.

Se han sustituido las referencias a la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción, por una fórmula genérica, normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial, que no requiera modificación del Reglamento General de Conductores en caso de que se derogue dicha orden.

El Artículo 51, elimina la obligatoriedad de realizar el ciclo formativo exigido para presentarse a la segunda y tercera convocatoria de la prueba RPV en el mismo centro en el que se realizó el curso de sensibilización. Por lo tanto, a partir de ahora, es posible realizar el curso en un centro y el ciclo en un centro distinto. Se han realizado las modificaciones oportunas para que la aplicación informática GCMR lo permita.

3. Modificación del Artículo 55: Personas con hipoacusia.

Se ha modificado este artículo relativo a las pruebas de aptitudes y comportamientos en vías abiertas para incluir expresamente que en el caso de que el aspirante sea una persona con hipoacusia, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la óptima recepción de las instrucciones.

Asimismo, se indica que el aspirante que tenga hipoacusia que le impida recibir las instrucciones a través de intercomunicador le será facilitado el itinerario a realizar mediante un navegador GPS para moto en el que se indicará el destino así como varios puntos intermedios que permitan el desarrollo de la prueba en distintos tipos de vías y situaciones de tráfico, sustituyendo el croquis que figuraba en la anterior redacción por un dispositivo adaptado a los actuales avances tecnológicos.

4. Modificación del Artículo 57. Perturbación del orden en las pruebas prácticas

Se incluye en la redacción, que solo estaba prevista para las pruebas de conocimientos, las mismas consecuencias para las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, en casos en que los aspirantes perturben el orden en cualquiera de ellas o cometan o intenten cometer fraude en su realización.

5. Modificación de la Disposición adicional séptima. Ayuda mutua y utilización de la red del permiso de conducción de la Unión Europea.

De conformidad con lo establecidos en la normativa europea, se prevé la utilización de la red del permiso de conducción de la UE con el objeto del intercambio de información para los fines de control previstos en la legislación de la Unión, haciendo especial mención al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

6. Supresión de la Disposición Transitoria Décima. Calificación de las pruebas.

Esta supresión tiene como finalidad actualizar la regulación de este contenido, al dar una nueva redacción al Anexo VI B).

7. Modificación del Anexo II C). Modelo de permiso internacional para conducir

Se modifica el modelo del permiso internacional para conducir con el fin de posibilitar la solicitud telemática del trámite ya que la firma del Jefe Provincial de Tráfico (firma y sello) podrá ser sustituida por el sello del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

8. Modificación del Anexo IV, apartado 3, subapartado 3.1. Sistema locomotor.

Se establece la posibilidad de que en determinados casos y previa valoración médica y mecánica individualizada, se puedan autorizar, cuando no se vea comprometida la seguridad vial, ciertas adaptaciones, restricciones o limitaciones para el acceso a los permisos de conducción del Grupo 2 del anexo IV por personas con problemas asociados al sistema locomotor. Los avances de la ciencia y de la medicina hacen que la prohibición que existe en la actualidad, con la única excepción del cambio automático y la dirección asistida, se convierta en una limitación injustificada.

Cada caso debe analizarse de forma individual elevándolo para su conocimiento e información en su caso a la Unidad de Aptitudes psicofísicas de la Subdirección General de Formación y Educación vial.

9. Modificación del Anexo VI A), apartado 2. Pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos

Se han modificado los plazos que deben mediar entre la segunda y tercera convocatoria así como en sucesivas convocatorias de las pruebas de aptitud para transformar los días naturales en hábiles, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 30, al establecer que solo pueden señalarse los plazos en días naturales cuando así lo disponga una ley o el derecho de la Unión Europea. De esta forma, el plazo de 12 días naturales entre segunda y tercera convocatoria pasa a ser de 10 días hábiles y el plazo de 18 días naturales que debe mediar entre las sucesivas convocatorias pasa a ser de 15 días hábiles.

10. Modificación del Anexo VI B), apartado 1. Pruebas de control de conocimientos comunes y específicos

Se añade la posibilidad de incluir vídeos en la prueba de control de conocimientos, se prevé la posibilidad de aumentar la duración de la prueba en ese caso y se establece que los errores cometidos no serán superiores al 10 por 100 del total de preguntas formuladas. En este último caso, si bien se ha modificado la norma, en la práctica no supone ninguna modificación debido a que ya se estaba aplicando dicho porcentaje en función de lo dispuesto en la disposición transitoria décima, que queda suprimida en esta modificación.

11. Modificación del Anexo VI C), apartado 1 y 6. Pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico en general.

Se modifica el apartado 1 para especificar el equipo de protección de los aspirantes a los permisos de la clase AM, A1 y A2.

Se modifica el apartado 6 para ampliar a 2 años el plazo de vigencia de la autorización administrativa para realizar el aprendizaje en vías abiertas al tráfico general a los aspirantes a los permisos A1 y A2. De esta forma, se unifica dicho plazo con el de la declaración de aptitud de las pruebas previsto en el artículo 53.

12. Modificación del Anexo VII A), apartado 4 y del B), apartados 4 y 18. Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos

Se modifica el Anexo VII A), en el apartado 4 , para establecer que no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático en el permiso de conducción de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, si el solicitante ya es titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las clases siguientes: B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E y haya efectuado durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vía abiertas al tráfico general, las operaciones descritas en el último inciso del anexo V. B). 4. 4.

Se modifica el Anexo VII B), en el apartado 4, indicando como requisito para el permiso de la clase A2, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos, 15 pulgadas en la rueda delantera, sin sidecar.

Se modifica el Anexo VII B), en el apartado 18, para establecer que como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7, para la licencia de conducción que autorice a conducir los vehículos especiales agrícolas autopropulsados a que se refiere el artículo 6.1 b) y para el permiso de las clases C1+E, C+E, D1+E y D+E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos.

El Anexo VII A) 7 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores establece que los remolques a utilizar en las pruebas tendrán dos ejes, móvil el delantero y fijo el trasero, con una separación entre ambos superior a 1 metro.

Por otra parte, el apartado 7 del anexo VII B) del citado Real Decreto al referirse a la obtención del permiso de conducción de la clase B+E contempla una excepción a lo anterior, al determinar que se podrán utilizar remolques de un sólo eje central.

El apartado 18 del mismo anexo VII B), establece una nueva excepción al considerar que “para el permiso de las clases C1 + E, D1 + E y D + E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos”.

La nueva redacción del reglamento amplía las excepciones a la obtención de la licencia que autoriza a conducir vehículos agrícolas y permiso de la conducción de la clase C+E, si bien continúan siendo exigibles el resto de requisitos establecidos para los remolques en el Real Decreto 818/2009.

Lo que se comunica para general conocimiento.

EL DIRECTOR GENERAL
Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO



ANEXO I (Instrucción C-142)

Para poder solicitar la obtención de las clases de permiso C, C+E, D1, D1+E, D, D+E a una edad inferior a la establecida con carácter general, el interesado deberá acreditar, además de tener los años cumplidos, que es titular del certificado de aptitud profesional (CAP) vigente y en la modalidad correspondiente.

Deben comprobarse los siguientes extremos:

- Que la modalidad de cualificación inicial sea **ordinaria o acelerada** (se recoge el Certificado de Aptitud Profesional)
- La tipología: **mercancías o viajeros** (se recoge en el Certificado de Aptitud Profesional y en la Tarjeta de cualificación del conductor).
- La **fecha de validez**. (Lo recoge la Tarjeta de cualificación del conductor).

Se está trabajando para que la comprobación del certificado de aptitud profesional se haga de forma automática mediante la consulta en la plataforma de intermediación a través de la aplicación GDEX o AUES. Mientras tanto, debe ser el interesado quién aporte la documentación acreditativa.

El solicitante deberá aportar junto a la solicitud, el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) donde figure la modalidad inicial correspondiente: ordinaria o acelerada y si lo hizo para transporte de mercancías, de viajeros o de ambos a la vez.

Para solicitar la obtención del permiso de las clases C o C+E, se comprobará que se dispone del certificado de aptitud profesional de mercancías y para la obtención de los permisos de las clases D1, D1+E D o D+E, que se dispone del certificado de aptitud profesional de viajeros.

Si para obtener una de estas clases ya acreditó la titularidad del CAP (inicial/acelerado y de mercancías/viajeros) y se precisa el mismo que aportó en su momento para obtener una nueva clase, si se verifica que éste continua vigente no deberá aportarlo de nuevo, cumplimentando los correspondientes campos en las aplicaciones informáticas.

Como el CAP tiene validez indefinida, el interesado para acreditar su vigencia, deberá aportar además la tarjeta de cualificación del conductor. Esta tarjeta se expide, junto con el certificado de aptitud profesional, por un periodo de 5 años y se renueva cada vez que se superan los cursos de formación continua exigidos cada 5 años para mantener la vigencia del certificado de aptitud profesional.

Es importante tener en cuenta que, como consecuencia del Covid-19, en aplicación de lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/698, de 25 de mayo de 2020, se prorroga 7 meses la vigencia de las tarjetas de cualificación del conductor que hayan expirado

entre el 1 de febrero y el 31 de agosto a partir de la fecha en la que expire o caduque cada tarjeta. Durante este periodo las tarjetas seguirán siendo válidas.



En algunas Comunidades Autónomas no se expide el certificado de aptitud profesional como documento físico sino que únicamente se realiza la anotación correspondiente en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT) y al conductor sólo se le expide la tarjeta de cualificación del conductor.

En este caso, el solicitante presentará su tarjeta de cualificación del conductor donde podremos ver la vigencia y la modalidad de viajeros o mercancías o ambos, pero será necesario que presente otro documento para acreditar si la modalidad de cualificación ha sido ordinaria o acelerada, para lo cual podrá presentar un certificado del centro donde realizó la formación o el título del curso de formación si recoge esta información.

En la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, existe una opción de consulta pública al Registro de empresas y actividades de transporte (REAT) <https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/consulta-al-registro-de-empresas-y-actividades-de-transporte>.

Esta consulta pública puede realizarla cualquier ciudadano introduciendo el NIF del interesado. Seleccionando en tipo de consulta 'Competencia Profesional/Consejero Seguridad/Conductor CAP' y en tipo de identificación el 'NIF' obtendremos la siguiente información:

- Tipo de título: Viajeros/Mercancías
- Fecha de validez

Esta consulta es complementaria a la documentación presentada por el ciudadano, pero en ella no consta si la cualificación es ordinaria o acelerada.

A continuación se recoge cómo funciona la consulta pública del REAT:


Tipo de título	F. Validez
CAP MERCANCIAS	01-06-2023
CAP VIAJEROS	01-06-2023

Para poder consignar esta información, se han adaptado las aplicaciones informáticas GDEX, AUES y COND:

Solicitudes” las solicitudes en ese estado y revisar la documentación adjuntada por las escuelas.

- 1) Después de hacer la consulta de tramitabilidad aparece la opción “CAP”

CAP

<input type="checkbox"/> CAP Ordinario	Fecha de caducidad	dd/mm/aaaa 
<input type="checkbox"/> CAP Acelerado		

- 2) En el apartado “Documentación asociada” podemos adjuntar los documentos al pulsar en “Añadir Documento”:

Documentación Asociada

[Añadir Documento](#) Tipos Documentos: pdf, jpg, jpeg, png Tamaño Archivo Máximo: 2MB Número Máximo Archivos: 4

Tipo Documento	Nombre	Acciones
----------------	--------	----------

- 3) En el siguiente formulario se selecciona el “Tipo de Documento” adecuado y se pulsa en “Aceptar”

Documentación Asociada

[Añadir Documento](#) Tipos Documentos: pdf, jpg, jpeg, png Tamaño Archivo Máximo: 2MB Número Máximo Archivos: 4

Tipo Documento	Nombre	Acciones
----------------	--------	----------

En el momento en que GDEX y AUES estén comunicadas con la plataforma de intermediación, esta información no habría que introducirla salvo que fallara la comunicación y no fuera posible obtenerla de esa forma.

COND: se han incluido los correspondientes campos informáticos que han de ser grabados tanto en los casos de expediciones como en los de distintos casos de canjes. Los campos afectados son los que se ven en el epígrafe CAP: Deberá rellenarse un check ordinario/acelerado y la fecha de caducidad de la tarjeta de cualificación (DD/MM/YYYY).

1) Expedición por examen:

Está en: Expediciones > Expedición

Expediciones > Expedición

Búsqueda DOI Notificaciones Exámenes Validez Restricciones Tramitar

Expedición - Datos Personales

DOI	<input type="text"/>	Fecha nacimiento	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fecha trámite	28 / 07 / 2020
Formato emisión	TARJETA DE PLASTICO	Talón foto	<input type="text"/>	Autorización temporal	<input checked="" type="checkbox"/>
Jefatura Provincial	A Coruña	Idioma	Castellano	Envío a Jefatura	<input type="checkbox"/>
CAP	Ordinario <input type="checkbox"/> Acelerado <input type="checkbox"/>	Caducidad	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		

Siguiente

2) Otras expediciones nacionales (Canje militar, canje policial, canje Guardia Civil y Escuela policía):

Está en: Expediciones > Otras expediciones nacionales

Expediciones > Expedición por Canje nacional

Búsqueda DOI Notificaciones Permisos Validez Restricciones Tramitar

Expedición - Datos Personales

DOI	<input type="text"/>	Fecha nacimiento	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fecha de trámite	28 / 07 / 2020
Formato emisión	TARJETA DE PLASTICO	Talón foto	<input type="text"/>	Autorización temporal	<input checked="" type="checkbox"/>
Jefatura Provincial	A Coruña	Código Tasa	<input type="text"/>	Sin Tasa	<input type="checkbox"/>
Idioma	Castellano	Forma Obtención	Seleccione	Envío a Jefatura	<input type="checkbox"/>
Centro médico	<input type="text"/>	Cod. Permiso	Seleccione Canje Militar Canje Policial Canje Guardia Civil Expedición Escuela Policía	Centro Formación	<input type="text"/>
CAP	Ordinario <input type="checkbox"/> Acelerado <input type="checkbox"/>	Caducidad	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		

Siguiente

3) Permisos procedentes de otros países (Canje de permiso extranjero no comunitario):

Está en: Expediciones > Permisos procedentes de otros países

Expediciones > Expedición por Canje extranjero

Búsqueda DOI Notificaciones Permisos Validez Restricciones Tramitar

Expedición - Datos Personales

DOI	<input type="text"/>	Fecha nacimiento	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fecha de trámite	28 / 07 / 2020
Formato emisión	TARJETA DE PLASTICO	Talón foto	<input type="text"/>	Autorización temporal	<input checked="" type="checkbox"/>
Jefatura Provincial	A Coruña	Código Tasa	<input type="text"/>	Sin Tasa	<input type="checkbox"/>
Centro médico	<input type="text"/>	Envío a Jefatura	<input type="checkbox"/>	Idioma	Castellano
Tipo de trámite	Canje de permiso extranjero no comunitario				
CAP	Ordinario <input type="checkbox"/> Acelerado <input type="checkbox"/>	Caducidad	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		

Siguiente